



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2° de julio de 2021

Proceso No. 2021-0280

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de POSMÉDICA GROUP S.A.S., contra EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., por las siguientes sumas:

FACTURAS DE VENTA

1.-) Por \$360.111.620.00 por concepto de capital, tal y como se determina a continuación:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR LIBRADO
F-032	18/03/19	\$ 600.000
F-034	15/04/19	\$ 600.000
F-078	15/01/20	\$ 68.871.600
F-079	15/01/20	\$ 7.716.600
F-088	11/03/20	\$ 61.492.500
F-090	11/03/20	\$ 4.525.848
F-098	13/05/20	\$ 600.000
F-099	13/05/20	\$ 5.341.454
F-101	17/06/20	\$ 22.633.818
F-102	17/06/20	\$ 7.716.600
F-104	10/07/20	\$ 57.393.000
F-107	10/08/20	\$ 53.293.500
F-108	10/08/20	\$ 7.716.600
F-109	10/08/20	\$ 600.000
F-111	8/09/20	\$ 53.293.500
F-112	8/09/20	\$ 7.716.600
	TOTAL	\$ 360.111.620

2.-) Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

4.-) RECONOCESE al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

5.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

6.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 69 de 3 de julio de 2021.
La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.